



Resolución de la Oficina de Administración N° 323 -2018-ITP/OA

Lima, 11 DIC. 2018

VISTOS:

Las Cartas s/n de fecha 30 de octubre y 4 de diciembre de 2018, presentadas por la empresa Productos y Tecnologías Eléctricas – PROTELEC S.A.C.; el Informe n.º 43-2018-ITP/CITECCAL Lima de fecha 8 de noviembre de 2018, emitido por el Centro de Innovación Tecnológica del Cuero, Calzado e Industrias Conexas – CITEccal; el Memorando n.º 6066-2018-ITP/OPPM de fecha 4 de diciembre de 2018, emitido por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe n.º 2622-ITP-OA/ABAST de fecha 7 de diciembre de 2018, emitido por el Responsable de Abastecimiento; el Informe n.º 887-2018-ITP/OAJ de fecha 11 de diciembre de 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo n.º 92, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1451 se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, el artículo 1954 del Código Civil establece que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo;

Que, en esa misma línea, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión n.º 007-2017/DTN, en su conclusión 3.1 señala que, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, podría estar obligada a reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas de buena fe; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa reconocido en el artículo 1954 del Código Civil;

Que, con fecha 4 de noviembre de 2015, el Instituto Tecnológico de la Producción (en adelante ITP) y la Universidad Nacional de Ingeniería (en adelante UNI) suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el cual en su Cláusula Cuarta señala que las partes a través de sus representantes, convienen en establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando



esfuerzos y recursos disponibles conducentes al desarrollo humano, del conocimiento, de la cultura, así como la cooperación técnica y prestación de servicios que ambas instituciones se puedan brindar recíprocamente;

Que, con la Carta s/n de fecha 30 de octubre de 2018, la empresa Productos y Tecnologías Eléctricas – PROTELEC S.A.C., solicita el reconocimiento de pago de S/ 5,333.00 correspondiente al mes de setiembre de 2018 por el servicio de alquiler de grupo electrógeno modelo MP-30 en las instalaciones de CITEccal – UNI;

Que, por el Informe n.º 43-2018-ITP/CITECCAL Lima de fecha 8 de noviembre de 2018, el Centro de Innovación Tecnológica del Cuero, Calzado e Industrias Conexas – CITEccal, emite la conformidad respecto al servicio de alquiler del grupo electrógeno correspondiente al mes de setiembre de 2018;

Que, mediante el Memorando n.º 6066-2018-ITP/OPPM de fecha 4 de diciembre de 2018, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización otorga la Certificación de Crédito Presupuestario, según Nota n.º 5228 por el monto S/ 5,333.00 (cinco mil trescientos treinta y tres y 00/100 soles) en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para el reconocimiento de deuda a favor de la empresa PROTELEC S.A.C.;

Que, con la Carta s/n de fecha 4 de diciembre de 2018, la empresa Productos y Tecnologías Eléctricas – PROTELEC S.A.C., reitera su solicitud de reconocimiento de pago por el periodo del mes de setiembre;

Que, por el Memorando n.º 15605-2018-ITP/OA de fecha 10 de diciembre de 2018, la Oficina de Administración sustentado en el Informe n.º 2622-ITP-OA/ABAST del Responsable de Abastecimiento, concluye que corresponde reconocer la deuda por el monto de S/ 5,333.00 (Cinco mil trescientos treinta y tres y 00/100 soles) a favor de la empresa Productos y Tecnologías Eléctricas S.A.C. (PROTELEC S.A.C.) por el servicio de alquiler de grupo electrógeno en las instalaciones de CITEccal – UNI CITEccal Lima;

Que, conforme a lo indicado por el Responsable de Abastecimiento de la Oficina de Administración en el numeral 2.4 del Informe n.º 2622-ITP-OA/ABAST, se informa que respecto a las causales por las que no se abonó la obligación ya descrita precisa en primer lugar que con fecha 23 de agosto de 2018 se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°30-2018 el cual tiene como objeto contratar el servicio de alquiler de grupo electrógeno para las instalaciones del CITEccal, otorgándose la buena pro el 12 de setiembre de 2018, consintiéndose el 20 de setiembre de 2018, y suscribiendo el contrato con fecha 05 de octubre de 2018, esto en cumplimiento a los plazos establecidos en la normatividad de las contrataciones del Estado;

Que, de igual forma, en el informe citado se indica que el Director del CITEccal señala que existiendo la necesidad de continuar con el servicio de alquiler de grupo electrógeno requirió se realice dicha contratación para el mes de julio y agosto emitiéndose por lo tanto las ordenes de servicio n.º 1986 y n.º 2212 respectivamente;

Que, asimismo, señala que haciendo un seguimiento al desarrollo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 30-2018, no contó que la suscripción del contrato se dilataría, por lo que no realizó un nuevo requerimiento del servicio para el mes de setiembre de 2018, no cubriéndose dicho mes con orden de servicio alguno.



Que, mediante el Informe n.º 887-2018-ITP/OAJ de fecha 11 de diciembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es jurídicamente viable proceder con el reconocimiento de deuda a favor de la empresa Productos y Tecnologías Eléctricas – PROTELEC S.A.C., por el importe S/ 5,333.00 (cinco mil trescientos treinta y tres y 00/100 soles), por concepto del servicio de alquiler de grupo electrógeno en las instalaciones de CITEccal, ubicado en la sede de la Universidad Nacional de Ingeniería, por cuanto reúnen los presupuestos legales para tal efecto;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.º 295, Código Civil; en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, el Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, y el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Decreto Supremo n.º 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR PROCEDENTE el reconocimiento de deuda a favor de la empresa Productos y Tecnologías Eléctricas – PROTELEC S.A.C., por el importe de S/ 5,333.00 (cinco mil trescientos treinta y tres y 00/100 soles) por concepto del servicio de alquiler de grupo electrógeno en las instalaciones de CITEccal, ubicado en la sede de la Universidad Nacional de Ingeniería, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la empresa Productos y Tecnologías Eléctricas – PROTELEC S.A.C., al Responsable de Abastecimiento, al Responsable de Tesorería y al Responsable de Contabilidad, todos de la Oficina de Administración, a fin de que se cumpla con las medidas administrativas correspondientes.

Artículo 3.- Elevar copia de la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva a fin que, de estimarlo conveniente, derive los actuados a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para conocimiento y a la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil de ITP, para que evalúe si en este caso corresponde iniciar el procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 4.- El egreso que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, será con cargo al Presupuesto Institucional 2018 de la Unidad Ejecutora 194: Instituto Tecnológico de la Producción.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional del Instituto de Tecnológico de la Producción (ITP): <http://www.itp.gob.pe>

Regístrese y Comuníquese.



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.

Regisori de Peral
CPC. R. MARIELA DEGREGORÍ DE PERALES
Jefa de la Oficina de Administración